

76001400302820230104200

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvasse proveer. 15 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S. NIT. 901717628-1

DEMANDADO: SULEY FERNANDA SOLARTE ROJAS – C.C 1.060.878.660

RADICACION: 76001400302820230104200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.16

Santiago De Cali, quince (15) De enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230104200.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por LEARNING SYSTEM INC S.A.S entidad bancaria identificada con NIT 901.717.628-1, en contra del señor SULEY FERNANDA SOLARTE ROJAS identificada con C.C 1.060.878.660 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de LEARNING SYSTEM INC S.A.S entidad bancaria identificada con NIT 901.717.628-1 en contra de SULEY FERNANDA SOLARTE ROJAS identificado con C.C 1.060.878.660 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Setecientos Ochenta Y Tres Mil Pesos M/Cte (\$ 783.000.00)** por concepto de la obligación contenida en el pagaré 2303.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera

76001400302820230104200

JVR

de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra ISABELLA IBARRA IBAÑEZ, mayor de edad, titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.140.876.661 portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2024

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria